

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00094-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-01008-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 042 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se practicarán las pruebas, escucharán testimonios y se adelantarán las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 10 de

fecha: 14 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00096-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-01022-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 050 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Téngase en cuenta que las demandadas Viviana Guzmán González y Lorena Guzmán González se notificaron por conducta concluyente (documento 046 del expediente) y durante el término de traslado no contestaron la demanda.

3. En atención al memorial agregado en el documento 045 del plenario, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se efectuó la notificación de los demandados Lorena Guzmán González, Viviana Guzmán González y Germán Guzmán González.

A su vez, también aporta notificación por aviso efectuada al demandado Nelson Guzmán Barajas a través de la plataforma WhatsApp, con la confirmación de lectura.

Dado lo anterior, es menester precisar que las demandadas Viviana Guzmán González y Lorena Guzmán González por auto emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se tuvieron por notificadas por conducta concluyente a las precitadas señoras quienes como se dijo en el numeral 2° de esta decisión, no contestaron la demanda.

Ahora bien, en cuanto al demandado Germán Guzmán González, dadas las manifestaciones realizadas en las que informa que le indicaron que el trámite de notificación tendría que efectuarse a través de correo electrónico, por tanto, solicita su notificación a través del Juzgado, al correo electrónico gelau@hotmail.es, así las cosas, téngase por notificado por conducta concluyente al precitado señor acorde a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., por secretaría compártasele el enlace del expediente, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, por secretaria y una vez efectuado lo anterior, contabilícese los respectivos términos de traslado.

Por otro lado previo a tener por notificado por aviso al Nelson Guzmán Barajas, a través de la plataforma WhatsApp, requiérase a la parte actora para que procure la notificación del prenombrado señor conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en los datos de contacto que reposan en la escritura pública No. 2977 de fecha treinta (30) de octubre del año de mil veintiuno (2021), aportada por el togado y visible en el documento 045 del expediente.

Aunado a lo anterior, y como quiera que en la escritura pública No. 2977 de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se advierte que el señor Alexander Guzmán Barajas suscribe el documento en calidad de heredero determinado del señor Dimas Guzmán Zabala (Q.E.P.D.), lo que permite colegir que dicho heredero no ha sido vinculado al presente asunto, siendo imperioso exhortar al abogado del extremo demandante para que dentro del término de quince (15) días, allegue el respectivo registro civil de nacimiento del señor Alexander Guzmán Barajas con el objeto de acreditar el parentesco con el fallecido señor Guzmán Zabala y a su vez informe los datos de notificación en aras de integrar en debida forma el contradictorio acorde a lo normado en el artículo 61 del C.G.P. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 10 de

fecha: 14 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00099-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-01086-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 022 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del proceso, se precisa que se mantiene la fecha del **4 de septiembre del 2023 a las 2: p.m.**, señalada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, en el acta de audiencia celebrada el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con el ánimo de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 010 de

fecha: 14 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00102-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-01118-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 036 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Revisado el plenario, se aprecia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá - Cundinamarca, no ha dado respuesta a lo solicitado mediante oficio no. 568 del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) emitido por parte del Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, así las cosas, por secretaría, requiérase a dicha oficina registral para que dentro del término de quince (15) días, informe si ya tomó nota de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-1016 ordenada en oficio No. 682 de doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Oficiése** advirtiéndole que la renuencia lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.
3. Continuando con el trámite del proceso, se reprograma la fecha señalada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, en proveído del trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fijando como nueva fecha **el 16 de noviembre del 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana** con el ánimo de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.
- NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 010 de

fecha: 14 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00106-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-01156-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 039 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día dieciséis (16) de de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 010 de

fecha: 14 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-0126-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2022-0246-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 021 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Como quiera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, esto es; prestar caución mediante la póliza N° NB100351127 de Seguros Mundial, por el 20% del valor del bien o bienes (\$61.200.00) en los términos allí señalados, de conformidad con lo preceptuado en el literal a) numeral 1 artículo 590 del C. G. del Proceso, en consecuencia:

1. Decrétese el embargo del vehículo campero de Servicio Particular de placas BLH152, Marca Chevrolet Rodeo V6, modelo 2000, color azul adriático, serie No. 0BBUCS25GY0105893, motor No. 870315, Chasis No. 0BBUCS25GY0105893, tipo estacas, cilindraje 3200. **Ofíciase**

2. Decrétese el embargo tipo Motocicleta de Servicio Particular de placas SST35F, Marca PULSAR NS 200 FI, modelo 2022, color verde matiz, serie No. 9GJA36JL1NT003870, motor No. JLXCLH35879, Chasis No. 9GJA36JL1NT003870, VIN: 9GJA36JL1NT003870, cilindraje 200cc. **Ofíciase**

Una vez se acredite la inscripción del a anterior medida sobre los aludidos automotores, se resolverá lo concerniente a su secuestro.

3. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo Establecimiento comercial denominado MAXIFRUSER ubicado en la calle 30 No. 7-43 este, del municipio de Soacha (Cundinamarca), registrado en la cámara de comercio de Bogotá como matrícula de persona natural No. 03304361, Nit. No. 1079033359-9. **Ofíciase**

4. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo Establecimiento comercial denominado MAXIFRUSER ubicado en el barrio san Nicolás, el cual se encuentra funcionando con el mismo registro en la cámara de comercio de Bogotá como matrícula de persona natural No. 03304361, Nit. No. 1079033359-9. **Ofíciase**

5. Embargo y posterior Retención de todas las sumas de dinero que tengan depositados en cuentas corrientes, de ahorro, fondos de inversión, carteras colectivas, títulos de inversión, Certificados de Depósito a Término (C.D.T.) o a cualquier título, carteras colectivas, títulos Corporativos que la parte demandada JOSÉ ANDRÉS BELTRÁN ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.033.359 de Ubalá (Cundinamarca), posea o tenga depositadas EN LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. **Ofíciase**

Continuando con el trámite del presente asunto, se precisa que se mantiene la fecha señalada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, en el acta de audiencia celebrada el primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esto es **el cuatro (04) de diciembre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** conservando las pruebas allí decretadas por el referido despacho a efectos de llevar a cabo las etapas de que trata el artículo 373 del C.G.P., esto es; evacuar las pruebas decretadas, escuchar testimonios, alegaciones y de ser posible el respectivo fallo. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 010 de

fecha: 14 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-0127-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2022-0252-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 026 del expediente, el Juzgado resuelve:

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
- 2. Previo a continuar con el trámite del proceso, requiérase a las partes para que, dentro del término judicial de quince (15) días, se sirvan informar las resultas del acuerdo extraprocesal entre ellas suscitado. **Comuníqueseles**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 010 de
fecha: 14 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00131-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2022-00296-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 059 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del proceso, se precisa que se mantiene la fecha señalada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, en proveído adiado seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esto es **el 24 de noviembre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.)** con el ánimo de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 010 de

fecha: 14 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00132-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2022-00302-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 040 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. ASUNTO POR RESOLVER

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 13 de junio de 2023, mediante el cual el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, resolvió no reponer la providencia calendada 16 de agosto de 2022, con la que se rechazó el recurso de reposición en subsidio el de apelación por haberse presentado de manera extemporánea.

EL RECURSO

Revisado el escrito que milita en el documento 037 del expediente, en síntesis, la inconformidad del recurrente emana en cuanto según su dicho el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, profirió una decisión inhibitoria frente a la resolución de los recursos de reposición y apelación incoado contra la decisión del 5 de julio de 2022, expresando que ello vulnera los derechos de su representado.

Argumenta que la resolución de los mentados recursos debió orientarse a estudiar el fondo de su contenido, pronunciándose acerca de la notificación a la demandada al correo electrónico y las pruebas que dieron cuenta de la consecución del mismo y la decisión de tenerla por notificada por conducta concluyente, sin tener en cuenta la solicitud de sentencia anticipada.

Recalca el recurrente que el horario del Juzgado solo estaba publicado en el micrositio en el año 2020, omitiendo el año 2023 el cual es la fecha que cursa y que es el que verifican los apoderados judiciales, dice que es en dicho año donde se debe fijar tales anotaciones y no en años atrás.

Señala que aflora el exceso ritual manifiesto y la intención del juzgado de no aceptar el error cometido vulnerando los derechos fundamentales y concluye pidiendo que se reponga el auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) notificado por estado del catorce (14) de junio del año que avanza y solicita resolver de fondo los recursos interpuestos contra el auto de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como finalidad que el Juez revise una decisión con el ánimo de determinar si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

Encuentra el Despacho que la decisión recurrida no será objeto de modificación en atención a que los argumentos esgrimidos por el recurrente, no son suficientes para que este estrado judicial considere viable revocar la decisión adoptada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, mediante auto de fecha 13 de junio de 2023.

Sele pone de presente al recurrente, que en primera medida debe tenerse en cuenta la procedencia y oportunidad para la interposición del recurso, por lo que se trae a colación lo previsto en el artículo 318 del C.G.P.:

"PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles

de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Del extracto normativo antes citado, se puede advertir con meridiana claridad, que la oportunidad para interponer el recurso de reposición en subsidio apelación, es de tres días una vez notificada la decisión por estado, en el presente asunto se tiene que el recurrente cumple con este requisito de la oportunidad.

Ahora bien, el remedio procesal planteado por el togado, tiene como objeto que se revoque la decisión emitida por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca el pasado trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) a través de la cual no se pronunció sobre el recurso del dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Estudiando lo pretendido por el profesional del derecho, es claro que su inconformidad radica en que no se estudió el contenido de sus recursos contra la decisión de cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022) adoptada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, a través de la cual no se le tuvo en cuenta la notificación efectuada a la demandada al correo electrónico: yesikolonia1112@gmail.com, pues el mismo correspondía a la señora YESIKA PAOLA TORRES COLONIA y no a la aquí demandada CLAUDIA YAMILE COLONOA CAICEDO, aunado a la decisión de tener por notificada con conducta concluyente a la demandada.

Ahor bien, revisada la providencia del trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), motivo de inconformidad, se aprecia que en dicha decisión se resolvió acerca del recurso, lo acontecido es la extemporaneidad del mismo.

Considerando lo dicho, miremos lo previsto en el Acuerdo CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el horario de atención al público para los Juzgados emplazados en el municipio de Soacha- Cundinamarca, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), con un intermedio de media hora comprendida entre la 1:00 y la 1: 30 pm, sin perjuicio de la jornada ordinaria laboral, la cual, igualmente debe distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso establecido por cada Director de Despacho, que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los servidores, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

A su turno, el artículo 117 del Estatuto Procesal, prevé:

"Pperentoriedad de los términos y oportunidades procesales

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en

contrario.

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.
A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*

Así entonces, es claro que no puede pasarse por alto la oportunidad, requisito primigenio para entrar a estudiar el fondo el recurso impetrado por el apoderado de la demandante, pues como la norma lo indica obligación del Juez dar cabal cumplimiento a los términos judiciales, pues precisamente ello genera la seguridad jurídica de los actos procesales.

Por otra parte, no es de recibo el argumento del recurrente, en lo relativo al desconocimiento del horario judicial del circuito judicial del municipio de Soacha - Cundinamarca, excusándose en que éste debe estar publicado año tras año en el micrositio de los Juzgados, ya que es deber del abogado indagar acerca de los horarios de funcionamiento de los despachos judiciales.

Finalmente, como lo dice la norma citada líneas atrás el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, situación que no acontece en el asunto bajo estudio, porque ya fue resuelto el recurso el pasado trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Primero de Familia de Soacha- Cundinamarca y éste nuevo remedio procesal no contiene puntos no decididos que ameriten ser estudiados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho para continuar con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 010 de

fecha: 14 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00232-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-01194-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase por notificado al Curador at Litem, abogado JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES, quien representa a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, de conformidad a lo señalado en la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido contesta la demanda, proponiendo excepciones previas y de mérito las cuáles por secretaria se les dio el trámite correspondiente, describiéndose el traslado de estas, en silencio por la parte actora, esto según lo señalado en el Auto del 02 de mayo de 2023, que declaró no probadas la excepción previa de inepta demanda, obrante a documento 20 del expediente electrónico.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **31 de octubre de 2023 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (interrogatorio de las partes, control de legalidad, fijación de litigio, decreto de pruebas, y práctica de las mismas, alegatos y de ser posible el respectivo fallo que defina la instancia).

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 010
de fecha: 14 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 UMH. Avoca y Req. No. 2023-00243-00
Rad. J. 01 UMH. Avoca y Req. No. 2022-01280-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Teniendo en cuenta la renuncia informada a través de memorial obrante a documento No. 10 del expediente electrónico elevada por el entonces apoderado de la parte actora, la cual fue aceptada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha en auto del 21 de marzo de 2023, este juzgado DISPONE:

Requírase a la parte actora para que designe apoderado, que la represente dentro del presente proceso, en virtud al derecho de postulación previsto en los artículos 73 y 74 del C.G.P., y poder seguir con el curso de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.010 de fecha:
14 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00257-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-01358-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, por secretaria infórmese a las partes y demás sujetos procesales que, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.10 de fecha:
14 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00263-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-01388-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase a la demandada, señora BRENDA MELISSA ALEJANDRA RAMÍREZ RUIZ notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, en la medida en que allegó poder, lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., así como el reconocimiento de la abogada LINA ESTHEFANY ORTIZ MORENO, para que actúe como apoderada de la parte pasiva, así mismo téngase por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio, lo anterior según auto del 27 de marzo de 2023, obrante a documento 013 del expediente electrónico.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha **el día 9 de noviembre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 10 de
fecha: 14 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00270-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-01444-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

En atención a que en el auto del 12 de diciembre de 2022 obrante a documento No. 006 del expediente electrónico el Juzgado Primero de Familia de Soacha admitió la demanda, sin embargo, se observa que la parte ejecutante no ha realizado el trámite de notificación al ejecutado, pues no obra prueba en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 ibidem, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de seguir con el curso natural del proceso. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.10 de fecha:

14 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00271-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-01452-00**

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, por secretaría infórmese a las ate y demás sujetos procesales que, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.010 de fecha:
14 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Dde No. 2023-00293-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Dde No. 2022-01554-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Se Requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo solicitado en el Auto del 26 de junio de 2023 obrante a documento 013 del expediente electrónico, específicamente a que arrime a este despacho copia del citatorio debidamente cotejado por la respetiva empresa de correo certificado a través de la cual se remitió, dado que no aparece documento con dicho cotejo en el plenario, esto a fin de seguir con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 10 de
fecha: 14 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00302-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00072-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase por notificado al Curador At Litem, el abogado JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN en representación de la parte demandada herederos indeterminados, de conformidad con lo señalado en la ley 2213 de 2022, quien, dentro del respectivo termino de traslado contestó la demanda.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha **el día 9 de Noviembre de 2023 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (interrogatorio de las partes, control de legalidad, fijación de litigio, decreto de pruebas, y práctica de las mismas, alegatos y de ser posible el respectivo fallo que defina la instancia).

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 10 de
fecha: 14 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00303-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00074-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase por notificado del auto admisorio del presente proceso, en términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al demandado, el señor JAIRO JULIO OSORIO ORTIZ, quien no dio contestación a la demanda dentro del término legal, lo anterior conforme a lo señalado en el Auto del 24 de julio de 2023 obrante a documento No. 011 del expediente electrónico.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha **el día 14 de noviembre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 10 de
fecha: 14 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00322-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00236-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase por notificada a la parte demandada, el señor BEIMAR JAVIER TORRES, de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del respectivo termino de traslado no dio contestación de la demanda ni propuso excepciones, lo anterior según lo señalado en el Auto del 20 de junio de 2023 obrante a documento 012 del expediente electrónico.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha **el día 14 de noviembre de 2023 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 10 de
fecha: 14 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria